

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 311

TEGUCIGALPA: 21 DE AGOSTO DE 1908

NUMERO 3.110

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueban unas listas de calificación—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 150.00—Se autoriza la erogación de \$ 60.00—Se autoriza la erogación de \$ 7.268.21—Se autoriza la erogación de \$ 1.322.484—Se dispone que don Máximo Pineda se encargue de guardar la Casa de Moneda—Se declara vigente un acuerdo—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se autoriza la erogación mensual de \$ 8.00—Se autoriza la erogación de \$ 3.459.83—Se manda pagar la suma de \$ 79.75—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se admite una renuncia—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se registra y deposita una marca de fábrica.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 31 de julio de 1908.

Con vista de las listas de calificación de los individuos obligados á contribuir, durante el presente año, con su peculio ó trabajo para la construcción y reparación de los caminos, formadas por las Municipalidades de los pueblos de Santa Rosa, San Juan de Opoa, San Nicolás, Santa Rita de Copán, San Pedro de Copán, San José, Trinidad, Nueva Arcadia, Vera Cruz, Florida, Cabañas de Copán, Cucuyagua, Corcuín y La Unión, del departamento de Copán, y remitidas por el Concejo departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

- 1º—Aprobarlas; y
- 2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 31 de julio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Máximo Pineda la suma de treinta pesos que ha devengado como guarda de

la Casa de Moneda, durante el presente mes; imputándose el gasto á la partida única, capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 31 de julio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de cien pesos, que el Cajero Nacional pagó en el mes de diciembre del año próximo pasado, al Administrador de Correos de este departamento, don J. Horacio Zelaya, para habilitación y ajuste de correos; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de \$ 150.00

Tegucigalpa: 31 de julio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ciento cincuenta pesos, que el Cajero Nacional pagó, sin acuerdo, en el mes de octubre del año próximo pasado, á don Teodoro Nehring, como oficial del taller de mecánica de la Escuela de Artes; y que el gasto se impute á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de \$ 60.00

Tegucigalpa: 31 de julio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de sesenta pesos que el Cajero Nacional pagó por sueldos al maquinista grabador de la Casa

de Moneda, don Máximo Pineda, encargado de la guarda de aquel establecimiento, en los meses de septiembre y octubre del año próximo pasado, á razón de treinta pesos mensuales; y que el gasto se impute á la partida única, capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

D

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de \$ 7.268.21

Tegucigalpa: 31 de julio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de siete mil doscientos sesenta y ocho pesos veinte y un centavos, valor de los pedidos hechos por los señores J. Rössner y Cª, de Amapala, durante el último semestre del año civil recién pasado, correspondientes al Ramo de Fomento y Obras Públicas, á:—

| | |
|---|-------------|
| 1 máquina niveladora..... | \$ 5.497.05 |
| Gastos de la misma..... | 179.51 |
| 20 gruezas plumas..... | 15.79 |
| 4 cajas papel..... | 148.52 |
| 6 cobre para la Casa de Moneda..... | 923.69 |
| 3 cajas materiales para la Dirección de Telégrafos..... | 503.65 |

Suma.....\$ 7.268.21; y

Que el gasto se impute á la partida final, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de \$ 1.322.484

Tegucigalpa: 31 de julio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de mil trescientos veinte y dos pesos cuarenta y ocho centavos y medio, que

el Cajero Nacional pagó en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado, sin acuerdo, de la manera siguiente:

| | |
|--|-----------|
| A Cosme Sierra, por flete de San Lorenzo á esta capital, de 23 arrobas y 17 libras de útiles.....\$ | 9.48 |
| A Cosme Sierra, por flete de San Lorenzo á esta capital de 23 arrobas 16 libras de materiales..... | 9.46½ |
| A Nazario González, por flete de 109 arrobas y 9 libras de materiales, de San Lorenzo á esta capital.... | 43.75 |
| 6 planillas de sueldos y gastos de la Empresa y Luz Eléctrica..... | 1.222.64½ |
| A Martín Vásquez, flete de 16 arrobas y 17 libras de útiles para el Ministerio de Fomento..... | 6.67½ |
| A Martín Vásquez, flete de 13 arrobas y 21 libras materiales para el telégrafo..... | 5.54 |
| A Cosme Sierra, flete de 62 arrobas y 8 libras para los trabajos de la Carretera del Sur..... | 24.93 |

Suma \$ 1.322.48½; y

Que el gasto se impute á la partida final, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se dispone que don Máximo Pineda se encargue de guardar la Casa de Moneda

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que mientras se renuevan los trabajos de la Casa de Moneda, el maquinista grabador don Máximo Pineda, se encargue de la guarda de aquel establecimiento, con el sueldo mensual de treinta pesos, que se imputará al capítulo V, partida única, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se declara vigente un acuerdo

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar vigente, durante el año económico que comienza hoy, el acuerdo de 30 de octubre de 1907, por el cual se au-

torizó la erogación de treinta pesos mensuales, para el pago de un escribiente de la oficina de Estafetas de la Administración Central de Correos, que se ocupa de consignar en libros especiales la correspondencia que distribuyen los carte-ros.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1908.

Vista la solicitud que con fecha 23 de enero del corriente año presentó el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de la casa «Barclay & Barclay,» de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, cuya firma la componen ó forman el señor Reginald George Barclay, como dueño y propietario de la mitad de las marcas de dicha casa, y la señora Clara S. Barclay, representando los herederos del difunto Williams Orr Barclay, como dueño de la otra mitad de las referidas marcas, solicitud contraída á pedir el depósito y registro de la marca de fábrica consistente en la palabra *Tricófero*, asociada con la cual está la representación de una figura de mujer que permanece de pie, colocada en un marco ornamental, á un lado del cual está la representación pictórica del agua conteniendo embarcaciones y al otro lado la de un ferrocarril, en el cual se muestra una locomotora. También en conexión con el cual cuadro pictórico está la representación de nubes, palomas y volutas. La clase de mercaderías á las cuales se aplica esta marca de fábrica es la de medicinas y la descripción particular de mercaderías comprendida en dicha clase, sobre las cuales se usa dicha marca, imprimiéndola en los envoltorios que las contienen: es tónico para el cabello y el cutis. El señor Quesada acompaña á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes: 1º—El poder otorgado á su favor por la casa «Barclay & Barclay,» 2º—Varios ejemplares de la representación por medio del grabado de la marca de fábrica expresada. 3º—El certificado en que consta que la marca de fábrica de que se trata fué registrada á favor de «Barclay & Barclay,» en la oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, el 19 de junio de 1906, bajo el número 54.096; y 4º—El documento en que consta que se ha establecido en esta capital una agencia para el expendio de los productos á que se aplica la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicada la solicitud por más de noventa días y tramitada de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, que la casa «Barclay & Barclay,» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito: uno de cuyos ejemplares se conservará en la Secretaría de Fomento, y otro se devolverá al interesado, con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 8.00

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico la erogación mensual de ocho pesos, valor del alquiler de la casa particular que ocupa la oficina de Correos de la ciudad de Ocotepeque; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de \$ 3.489.93

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 3.489.93) tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos noventa y tres centavos que se adeudan al Gobierno de la República del Salvador por el servicio cablegráfico habido durante el mes de julio último, así:

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Por cablegramas transmitidos..... | \$ 3.405.38 |
| Por noticias recibidas..... | 50.00 |
| “ el 1% de traslación de | |
| \$ 2 455.55 | 34.55 |

Suma \$ 3.489.93; y

2º—Que dicha suma sea situada á la mayor brevedad posible, en el puerto de La Unión, á la orden del Director General de Telégrafos de San Salvador, por la Administración de la Aduana de Amapala.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 79.75

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional, se pague al Director de la Escuela Telegráfica de Varones de esta capital, don Francisco Rodríguez B., la suma de setenta y nueve pesos, setenta y cinco centavos, valor invertido en los funerales y entierro del alumno de aquel Establecimiento, Jesús Castillo b., quien falleció el 29 de julio último; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1908.

Vista la solicitud que el 23 de enero del corriente año presentó el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de la casa «Barclay & Barclay,» de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en la cual pide el depósito y registro en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por dicha casa para su uso en el comercio, la cual consiste en la firma de John Reuter, M D colocada en una franja rectangular, dentro de la cual están las palabras «NO SE CONSIDERA GENUINO si no lleva la firma de New York,» y en la otra franja rectangular están las palabras, «La fragancia exquisita del Jabón de Reuter y su efecto maravilloso para limpiar y embellecer el cutis y suavizar y blanquear las manos, le han dado su reputación universal.» y las palabras Jabón de Reuter, New York, precio 25 centavos,» aparecen en una tercera franja rectangular, en tanto que en la cuarta franja rectangular están las palabras «El mejor Jabón para la piel. El mejor Jabón para el tocador y baño. El mejor Jabón para afeitarse y limpiar la cabeza. Deliciosamente perfumado y refrescante.» En el lado exterior de la tercera franja rectangular se encuentran líneas circulares, en las cuales aparecen las palabras «New York.» La descripción particular de las mercaderías á las cuales se aplica dicha marca de fábrica, es la de jabón medicinal, y se aplica sobre los paquetes que las contienen, fijando sobre ellos un rótulo impreso con la marca. El señor Quesada acompaña á su solicitud, debidamente legalizados los documentos siguientes: 1º—El poder otorgado á su favor por la casa «Barclay & Barclay.» 2º—Varios ejemplares de la marca de fábrica de que se trata, representado por

medio del grabado. 3º—La certificación en que consta que dicha marca de fábrica fué registrada á favor de la casa «Barclay & Barclay,» en la oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, el 12 de diciembre de 1905, bajo el número 50.535; y 4º—El documento que comprueba que se ha establecido en esta capital una agencia para el expendio de los productos á que se aplica la marca de fábrica referida.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, y

Considerando: que publicada la solicitud por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha hecho oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, que la casa «Barclay & Barclay,» después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al Licenciado don Francisco Rubí la renuncia que ha interpuesto del cargo de Secretario de la Dirección General de Correos, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1908.

Vista la solicitud que el 23 de enero del corriente año presentó el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de la casa «Barclay & Barclay,» de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en la cual pide el depósito y registro en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica que dicha casa ha adoptado para su uso en la fabricación y venta de jarabes medicinales, píldoras, linimentos,

medicinas para aliviar dolores, tónicos y tinturas para el cabello, polvos para los dientes, aguas para la cara y perfumería, clase número 67, preparaciones farmacéuticas, parchos porosos y otras medicinas para uso de veterinaria, cuya marca de fábrica consiste en tres cuadrilongos unidos de cualquier anchura, y cuya descripción es como sigue: En el cuadrilongo de la izquierda, en la parte media, se encuentra colocada la firma de «Barclay Cº.» En el cuadrilongo del centro y en la línea superior se encuentra la firma «Barclay & Cº,» y en la línea de abajo esta inscripción «New York,» apareciendo en el centro una figura humana como decoración; y en el cuadrilongo de la derecha, en la parte media, se encuentra esta inscripción «Trade Marca.» Dicha marca se aplica á las mercaderías ú objetos indicados ó á los paquetes que las contienen, fijando sobre ellos un rótulo impreso sobre el cual aparece la referida marca de fábrica. El Licenciado Quesada acompaña á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes: 1º—El poder otorgado á su favor por la casa «Barclay & Barclay.» 2º—Varios ejemplares de la representación por medio del grabado de la marca de fábrica de que se trata. 3º—La certificación en que consta que dicha marca de fábrica fué registrada en la oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, el 12 de marzo de 1907, bajo el número 61.232, y 4º—El documento que comprueba que se ha establecido en esta capital una agencia para el expendio de los productos en que que se usa la marca expresada.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se resuelva de conformidad la mencionada solicitud; y

Considerando: que publicada la solicitud por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha hecho oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, que la casa «Barclay & Barclay,» después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Santiago Chavarría, la suma de diez pesos, con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta capital á San Antonio de Oriente, á donde va á prestar sus servicios como telegrafista; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1908.

Vista la solicitud que el 11 de diciembre del año próximo pasado presentó el señor don Geo Abadie, como representante especial de la sociedad *Friedrich Fenstell Nft*, de Altona, Alemania, en la cual pide el depósito y registro de una marca de fábrica, destinada á distinguir una preparación farmacéutica y química, marca que está constituida por la denominación HAE MATIN ALBUMIN, y que se describe: el dibujo es rectangular, con un sencillo marco y dentro de éste hay un círculo, y en los ángulos interiores del marco rectangular, hay cuatro flores de fantasía; dentro del círculo y entre estos rasgos y adornos de flores, se lee en varias líneas: *Professor Doctor Niels R. Finsen S. Haematin Albumin Friedrich Fenstell Nft Altona* y más abajo hay un monograma formado por las letras FF entrelazadas y circundadas por dos ramas de laurel. Dicha marca se aplica de cualquier manera y del tamaño y colores que se desee, á los diferentes envases y envoltorios que contienen las preparaciones que distinguen. El señor Abadie acompaña á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:—1º El poder otorgado á su favor por la sociedad expresada.—2º Varios ejemplares de la representación por medio del grabado de la marca de fábrica de que se trata.—3º El certificado en que consta que la marca de fábrica expresada fué registrada en Berlín, en la oficina de patentes del Imperio Alemán, el 14 de noviembre de 1906, bajo el número 92.169; y—4º El documento que comprueba que se ha establecido en esta capital una Agencia para el expendio de los productos á que se aplica dicha marca.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicada la solicitud por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha hecho oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, que la sociedad «*Friedrich Fenstell Nft*,» de Altona, Alemania, después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que el 7 del presente mes se presentó á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, en representación de la «*Paris Medicine Co.*» corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica consistente en la palabra PAZO, asociada con la firma E. W. Grove.

PAZO



La clase de mercadería á que se aplica dicha marca son preparaciones farmacéuticas y especialmente unguento artificial. La marca de fábrica es generalmente mostrada en conexión con la mercadería, siendo fijada por medio de impresos ó marcada en una manera apropiada en las cajas, paquetes ó envoltorios conteniendo las mercaderías. Dicha marca de fábrica fué registrada en la Oficina General de Patentes de los Estados Unidos, el 12 de septiembre de 1905, bajo el número 46.355. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 19 de agosto de 1908.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

Don Raimundo Amador, de este vecindario presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario Público licenciado don José Indalecio Lora, el cual es el siguiente: corrientes, por la cual don Norberto Barrientos, como representante general de la sociedad Ana Barrientos, vende á los señores Santiago y María José de la Cruz, los terrenos que pertenecen al llamado «El Arroyo» situados en la margen del río Sabacuante é inmediatos á la finca

Grande de Tierras del Padre, montaña de Aza cualpa, de este término municipal: terreno que tiene setecientas varas de largo por doscientas de ancho, está acotado con cerco natural y de madera, y limitado así: al Norte, por una quebrada que desagua en el río Sabacuante; al Sur, por el mismo río Sabacuante; al Este, por el cerro llamado «Rincón Grande;» y al Oeste, por el río Sabacuante. La señora Ana Barrientos adquirió dicho inmueble por herencia de su padre Rafael del mismo apellido. Se publica la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de agosto de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, certifica: que en las diligencias creadas á solicitud del General don Jesús Zúñiga, para que se le conceda la posesión efectiva de la herencia de doña María Josefa Valladares, se encuentra la parte resolutive de la sentencia que dice:—«Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 972 del Código Civil, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del año próximo anterior, concede al General don Jesús Zúñiga la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en «La Gaceta» oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.»—Tegucigalpa: 17 de agosto de 1908.

15-1

G. ZELAYA, SRIO.

Atención!

Repito nuevo requerimiento, otro al de 16 de octubre de 1905, y por segunda vez á Epifanio, Encarnación y Evarista Rivera, de este domicilio, para concurrir al que suscribe para repartirse de los bienes de la testamentaria de don Indalecio Rivera, que falleció el 4 de octubre de dicho año.—San Antonio Cortés: diciembre 23 de 1907.

PÁNFILO BARAHONA

LICITACION

Se pone en conocimiento del público que por acuerdo de la Dirección General de Correos de 14 del corriente, se ha rescindido la contrata que para el transporte de la correspondencia de Comayagua á La Esperanza fué celebrada el 22 de julio de 1907, por el término de un año. Las personas que tengan interés en tomar á su cargo la expresada contrata, se servirán hacer con tiempo las respectivas propuestas, señalándose para ello el término de quince días, á contar de esta fecha; advirtiéndose que la base del remate es de ciento sesenta y nueve pesos.—Tegucigalpa: 18 de agosto de 1908.

ANTONIO LARA H., Secretario.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 244 x 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 15 x 12 centímetros, á \$ 0.75 el ciento. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—897